

	<b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b>		MPA-01-F-04-02-3	
	<b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>		Fecha: <b>19-10-18</b>	Versión: <b>01</b>
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		<b>Página 01</b>	

Los patios, 04 de noviembre de 2021

Señora  
**BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ**  
 Correo: bibiangarzon15@gmail.com

Referencia: Respuesta Derecho de Petición Radicado No.2933 de fecha 20-08-2021.

Estimada señora

En atención al Derecho de Petición presentado el 20 de agosto de 2021, dentro del cual solicita levantamiento de medida cautelar sobre la motocicleta de placas UVB-67D.

Para este despacho, es de suma importancia atender oportunamente las peticiones y requerimientos que se hagan basado en los principios constitucionales y legales, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que faculta a toda persona para presentar solicitudes ante las autoridades o entidades, y obtener de ellos una pronta respuesta sobre lo peticionado.

Conforme a lo peticionado me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca Santander, mediante oficio No.630 ordeno el EMBARGO de la motocicleta de placas UVB-67D, conforme al proceso ejecutivo adelantado contra FREDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ CC.91.506.957.

**SEGUNDO:** Se procedió a revisar el expediente que reposa en la entidad de la Motocicleta de placas **UVB-67D**, dentro del cual se encontró contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 11/12/2020, suscrito entre el señor **FREDY MORILLO GONZALEZ CC.91.506.957** en calidad de Vendedor y **BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ CC. .098.774.109** de Bucaramanga en calidad de comprador, del vehículo tipo motocicleta de placas **UVB-67D**

**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

Avenida 10 N° 28-46 piso 2 Patios Centro, los Patios. Telf. 5809524  
[www.transitolospatios.gov.co](http://www.transitolospatios.gov.co) [www.transitomunicipaldelospatios.gov.co](http://www.transitomunicipaldelospatios.gov.co)  
[transito@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:transito@lospatios-nortedesantander.gov.co)

	<b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS</b>		MPA-01-F-04-02-3	
	<b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>		<b>Fecha:</b> 19-10-18	<b>Versión:</b> 01
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		<b>Página 01</b>	

**TERCERO:** La entidad procedió a informar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Floridablanca, de la indebida aplicación de la medida cautelar del embargo a la motocicleta de placas UVB-67D, en atención a que en la fecha en la que se realizó el requerimiento el señor FREDY MAURICIO MORILLO GONZALES (vendedor) ya no era el actual propietario.

**CUARTO:** La entidad procederá a realizar los trámites internos pertinentes, conforme a lo que sea ordenado por el despacho judicial.

Con lo anterior se da respuesta a la peticionado.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS**  
Director del ITTLP

Proyecto: Andrés Tolosa- Asesor Jurídico

**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

Avenida 10 N° 28-46 piso 2 Patios Centro, los Patios. Telf. 5809524  
[www.transitolospatios.gov.co](http://www.transitolospatios.gov.co) [www.transitomunicipaldelospatios.gov.co](http://www.transitomunicipaldelospatios.gov.co)  
[transito@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:transito@lospatios-nortedesantander.gov.co)

 <b>ITTLP</b> <small>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO</small> <small>MUNICIPIO DE LOS PATIOS</small> <b>NIT. 807.003.659-4</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>		MPA-01-F-04-02-3	
			Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	<b>FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		<b>Página 01</b>	

Los Patios, diciembre de 24 de 2021

Señor

ALIRIO JOSE MATEO LOZANO y BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ

Email: [drmateo57@gmail.com](mailto:drmateo57@gmail.com) y [bibiangerzon15@gmail.com](mailto:bibiangerzon15@gmail.com)

E. S. D.

REF: Respuesta de fondo de su petición presentada el 12 de diciembre de 2021 y radicada con No. 4469

La Suscrita, en mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte de Los Patios – Norte de Santander, con base en el artículo 13 y ss del Decreto Ley 2591 de 1991, modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 1991, con el respeto debido, le allegó oportunamente respuesta de fondo, en los siguientes términos:

1. Respecto a la petición de los numerales 1 y 2, manifiesto que este despacho no accedera teniendo en cuenta que usted sigue siendo el propietario del vehículo Automotor tal como se encuentra inscrito en el RUNT.

Cabe recordar, que desde 1970 existe en Colombia la obligación de inscribir ante una autoridad administrativa, todo acto o contrato que implique tradición de vehículos. Así lo estableció el artículo 3º del decreto 2157 de 1970 (hoy derogado). Posteriormente, la ley 53 de 1989 creó el Registro Terrestre Automotor o Registro Nacional de Automotores (RNA) y elevó a rango de ley la mencionada obligación. El artículo 6º de dicha ley estableció expresamente que en dicho registro:

*“Se inscribirá todo acto o contrato que implique tradición, disposición, aclaración, limitación, gravamen o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surta efectos ante las autoridades y ante terceros”.*

Tal obligación fue reiterada en el [Código Nacional de Tránsito Terrestre \(ley 769 de 2002\)](#) que en su artículo 47 señala que, además de su entrega material, la tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá su inscripción en el organismo de tránsito en el que se encuentre matriculado. De hecho, la norma establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la adquisición del vehículo, para hacer la inscripción ante el organismo de tránsito competente.

De igual manera, el artículo artículo 18 de la Resolución 004775 del 2009 señala que esta obligación recae, en principio, en cabeza del vendedor. Esto sin perjuicio de que el comprador pueda cumplirla, previa acreditación de la existencia del acto traslativo del dominio sobre el vehículo.

 <b>ITTLP</b> <small>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS</small> <b>NIT. 807.003.659-4</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS</b>		MPA-01-F-04-02-3	
	<b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>		<b>Fecha:</b> 19-10-18	<b>Versión:</b> 01
	<b>FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		<b>Página 01</b>	

Lo insto a que el nuevo propietario cumpla con la tradición del vehículo como lo es su registro en el RUNT.

2. Al numeral 3 de la petición corresponde por pasiva al aquí peticionario realizar el trámite de traspaso del vehículo conforme lo establece la norma de esta manera poder salvaguardarse de otras contravenciones y procesos legales.

Sin otro particular,

Atentamente,

***ORIGINAL FIRMADO***

NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA  
 Inspectora de Tránsito Los Patios

NOTA: anexo acta de Nombramiento de la Dra. Nelcy Edilma Paez Ortega

Elaboro: Leonardo Adolfo Cano Amaya Abogado Contratista



**MACROPROCESO ESTRATEGICO**

**Código:  
DE-PDO-R-01**

**POLITICAS DE OPERACION**

**Versión: 01**

**ITTLP**  
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

**RESOLUCION**

**17/11/2014**

**ACTA DE POSESION NÚMERO 002 DE 2021**

En el Municipio de Los Patios a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinte uno (2021), se presentó en el Despacho de la Unidad de Gestión de Talento Humano del Instituto de Transito y Transportes del Municipio de Los Patios, en virtud de lo dispuesto en la Resolución número 157 del 6 de mayo de 2015, por medio del cual se ajusta la planta de personal global, la señora **NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA**, identificada con Cédula de ciudadanía número 60.258.211 de pampiona ( Norte de Santander), se presenta con el fin de tomar posesión del Cargo **DEL CUAL, SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DE SUPERNUMERARIO POR VACANCIA TEMPORAL DEL CARGO DE INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, código 312, grado 06, de la planta globalizada, el cual fue nombrada por Resolución número 276 del doce (12) de abril de 2021, de la Dirección General, mientras se resuelve la situación judicial del señor **HERMES SOLER ACEROS**. y/o se provea el cargo en forma definitiva por carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución con una asignación mensual de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL M/C** (\$ 2.498.000), con efectos fiscales a partir del día doce (12) de abril de 2021.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 del Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

**NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA**  
Firma del Posesionado

**MARY LEONELA VERA MOGOLLON**  
Directora General Instituto de Tránsito y Transporte  
Municipio de los Patios.

RADICADO: 682764003006-2020-00092-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIR ALEXIS ANAYA PEREZ  
DEMANDADO: FREDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

Floridablanca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se NIEGA la solicitud de inmovilización del el velocípedo con placas UVB-67D, teniendo en cuenta que no registra medida de embargo a favor del presente proceso conforme lo señalaron en la contestación dada por la entidad de Transito y Transporte del municipio de los Patios, N/ S.

**NOTIFÍQUESE,**

ND

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Para notificar a las partes el presente auto se  
fijó en estados No 005  
, en lugar público de esta secretaria del Juzgado,  
hoy 19 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.  
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

German Rincon Duran  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61deeaeb92d61c7051fada5d494ba9be66deb1e69a0cda8c3e99c23e70e4b0f4

Documento generado en 18/01/2022 10:51:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta Ciudadano - RUNT

runr.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Noticias Traducir

# RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	UVB67D		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10021850853	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	YAMAHA	LÍNEA:	YW125X - BWS 125X
MODELO:	2016	COLOR:	NEGRO AZUL
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	E3MZE126942
NÚMERO DE CHASIS:	9FKKE2010G2126942	NÚMERO DE VIN:	9FKKE2010G2126942
CILINDRAJE:	125	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GA SOLINA	FECHA DE MATRICULA (INICIAL/DOMINIO/AAAA):	30/10/2015
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TToYTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	GRANÁBIENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTICUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REPARACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN MOTOR:	
REPARACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN CHASIS:	
REPARACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN SERIE:	
REPARACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN VIN:	
VEHICULO EMBEZWADA (SI/NO):	NO	PUESTAS:	

**Para conocer el historial de propietarios  
Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

Datos Técnicos del Vehículo

Escribe aquí para buscar

18°C. Muy soleado

10:54 am  
26/12/2021

Consulta Ciudadano - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x Consulta de infracciones de tránsito x SIMT | Estado de la Cuenta x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Noticias Traducir

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Emislaranza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DUN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	20200009200	JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Santander	FLORIDABLANCA	11/03/2020	24/06/2021

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RINGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RINGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga (NVC (15%))

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

18°C Muy soleado ESP 10:56 a.m. 26/12/2021

**ACCION DE TUTELA**  
**RADO. 2022-00051**  
**ACCIONANTE: BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ**  
**ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ, en contra de TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, que correspondió con ACTA DE REPARTO 55 del 07 de marzo de 2022. PROVEA.

Los Patios, 07 de marzo de 2022

**MARCO ANTONIO CAMACHO GONZALEZ**  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, 07 de marzo de 2022

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ, en contra de TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, por considerar vulnerado el derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, BUE NOMBRE Y PROPIEDAD.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1)- ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ, en contra de TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.

**2)- NOTIFICAR** al accionado **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** y al señor **FREDDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

**3)- VINCULESE** al contradictorio a **PLATAFORMA RUNT** quien informará desde cuando figura el traspaso del automotor de placas **UVB67D**, objeto de esta acción de tutela a nombre de la señora BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía **1098774109**. Para el efecto se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación.

**4)- REQUIERASE** a la señora BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ para que en el término de la distancia allegue la información de contacto (número telefónico y correo electrónico) del señor **FREDDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ**.

**5)- NOTIFÍQUESE** El presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**6)- TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez  
Juez Municipal  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3b8227a5a5a68315da066f5da75fe3323d7e5202d8bb2bc7499ea7d1c72aa0b**

Documento generado en 07/03/2022 11:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
**JUZGADOS DE LOS PATIOS, (N Santander). (Reparto).**  
E.S.D.

Referencia. TUTELA. DEBIDO PROCESO, Derecho al buen nombre.  
Accionante: **BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ.** C.c. 1098774109.  
ASUNTO: Solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo.  
Placas: **UVB67D**  
Email:

Respetado señor juez.

**BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1098774109, me permito presentar con conforme a lo dispuesto en la constitución nacional artículo 86, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales, **AL BUEN NOMBRE, A LA PROPIEDAD**, y demás. Esta pretensión se fundamenta en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** En el mes de diciembre de 2020, compre una motocicleta y realice traspaso a mi nombre ante el organismo de tránsito y transporte de los patios, norte de Santander, sin tener pendiente alguno a mi nombre que corresponde al de **BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ**, descrita así:

placa del vehículo: **UVB67D**

nro. de licencia de tránsito: 10021850653

estado del vehículo: activo

tipo de servicio: particular

clase de vehículo: motocicleta

marca: Yamaha

línea: yw125x - bws 125x

modelo: 2016

color: negro azul

número de motor: e3m2e126942

número de chasis: 9fkke2010g2126942

número de vin: 9fkke2010g2126942

**SEGUNDO:** Ante la inconsistencia de inscribir una medida cautelar de embargo al rodante de placas UVB67D el día 20 de agosto de 2021, con radicado número 2933, radique un memorial solicitando se levantara dicha medida cautelar de embargo y se devolviera nota devolutiva de ser improcedente la radicación de la medida emitida por el juzgado quinto civil municipal de Floridablanca de pequeñas causas por no estar a nombre del anterior titular del rodante, si bien es cierto el artículo mencionado 597 numeral 7, del código general del proceso, es claro en afirmar que un bien sujeto a registro como son los vehículos, no es procedente registrar dicha medida cuando se encuentre en cabeza de otra persona por no ser el titular de dicha obligación, causando y generando unos daños y perjuicios.

**TERCERO:** Con fecha 03 de agosto de 2021, solicite al juzgado quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca de radicado 682764189-005-2020-00092-00, se ordene aclarar y el levantamiento de la medida cautelar haciendo alusión al artículo ya mencionado, y tasando en lo posible los daños y perjuicios generados por dicha medida cautelar al ser improcedente al no tramitarse en debida forma y en tiempo oportuno por parte de este organismo de tránsito y transporte.

**CUARTO:** Con fecha 04 de noviembre de 2021, el instituto de transporte y tránsito del municipio de los patios, con radicado 2933 de fecha 20 de agosto de 2021, emite respuesta según numeral segundo, en fecha 11 de diciembre de 2020, en donde manifiesta que existía un contrato de compraventa, entre **FREDY MORILLO GONZALEZ, y BIBIANA VANESSA GARZON**, de una motocicleta de placas **UVB67D**. razón por la cual en el numeral tercero; el organismo de tránsito de los patios informa al juzgado 5 de Floridablanca de la improcedencia de inscribir dicha medida cautelar.

**QUINTO:** En una nueva respuesta el instituto de transporte y tránsito del municipio de los patios, con fecha 24 de diciembre de 2021, con petición de radicado 4469 del 12 de diciembre de 2021, se abstiene de levantar dicha medida cautelar a pesar de no deber suma alguna a nadie y procede a dejar registrada dicha medida cautelar.

**SEXTO:** Hasta el día de hoy no se ha levantado dicha medida cautelar presentando inconsistencias en las respuestas por parte del organismo de tránsito y transporte de los patios, norte de Santander.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

#### **DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

En la sentencia C-489 de 2002 la Corte precisó que el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo. Ello implica que la afectación del buen nombre se origina, básicamente, por la emisión de información falsa o errónea y que, a consecuencia de ello, se genera la distorsión del concepto público. Por el contrario, la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto a la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma. No es necesario en este caso, que la información sea falsa o errónea, se cuestiona la plausibilidad de la opinión sobre la persona.

#### **Sentencia T-145 de 2016 Corte Constitucional**

El derecho al buen nombre debe ser objeto de protección constitucional cuando se divulgan públicamente hechos falsos, tergiversados o tendenciosos sobre una persona, con lo cual se busca socavar su prestigio o desdibujar su imagen, por consiguiente, para constatar una eventual vulneración al buen nombre es preciso examinar el contenido de la información, y evaluar si es falsa o parcializada o si adjudica a determinadas personas actividades deshonorosas que le son ajenas. Para el mismo efecto resulta imprescindible establecer si las expresiones

*cuestionadas corresponden al ejercicio de la libertad de información o se inscriben en el ámbito de la libertad de opinión.*

*Sentencia 641 de 2002 Corte Constitucional*

*El derecho fundamental al debido proceso, es la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.*

*Sentencia 932 de 2003 Despachos Judiciales*

*El respeto al debido proceso implica de conformidad con el art. 29 de la Carta, que se actúe y se falle por la autoridad competente conforme a las leyes preexistentes al acto materia de decisión y con observancia de las formas propias de cada juicio, acatándose de manera preferente. El debido proceso únicamente resulta lesionado si se demuestra una actuación que implique desconocimiento o merma de las correspondientes garantías, de modo tal que por razón de esa violación se afecten derechos sustanciales de cualquiera de las partes. Es decir, la vulneración del debido proceso no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercuta de manera probada*

*Sentencia 838 de 2013 Corte Constitucional*

*El derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Es así que ha señalado como una de sus principales garantías, el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona "de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga", es decir, la garantía que se otorga de acudir al proceso y poder defender sus intereses.*

**ARTICULO 3º. DERECHO DE DEFENSA.** *En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.*

*Lo anterior significa que, el no garantizar el derecho a la defensa en los términos establecidos en la ley, es causal de mala conducta.*

*Ejercicio mi derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.*

*Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (subrayas fuera del texto original)*

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** TUTELAR, mi derecho fundamental al buen nombre, al debido proceso, en razón a no ser titular de obligación alguna, ni tener algún pendiente en organismo judicial.

**SEGUNDO:** Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, onus probandi, legalidad, presunción de inocencia) y se aplique el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en el organismo de tránsito y transporte de los patios, (N.S). al rodante de placas **UVB67D** en razón a que no tengo deuda pendiente con ningún organismo de tránsito, así como juzgado civil a mi nombre.

**TERCERO:** Se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo en razón a que en el momento de realizar traspaso de la motocicleta de placas **UVB67D**, el día 16 de diciembre de 2020, no existía limitación alguna que impidiera dicho trámite, ante el organismo de tránsito y transporte de los patios, razón por la cual se realizó y aprobó este organismo dicho trámite de una forma expedita y jurídicamente viable mediante certificados de paz y salvos ante simit, runt y este organismo.

**CUARTO:** Se ordene al juzgado Quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca de radicado 682764189-005-2020-00092-00, aclarar y ordenar el levantamiento de la medida cautelar haciendo alusión al artículo 597 numeral 7, del código general del proceso "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\*. (negrilla y subrayado fuera del texto).

## COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## JURAMENTO

Manifestó al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

- *Copia del derecho de petición elevado por el suscrito.*
- *copia de documentos no relacionados en este mecanismo de defensa.*

### ANEXOS

- *Lo mencionado en el acápite de pruebas.*
- *Copia de la presente para el archivo y traslado*

### NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Recibo respuesta a esta TUTELA, en el Email: **bibiangarzon15@gmail.com** Teléfono WhatsApp: 3166240220.

**El ACCIONADO:** Avenida 10 N° 28-46 piso 2 Patios Centro, los Patios. Telf. 5552175 [www.transitolospatios.gov.co](http://www.transitolospatios.gov.co) **transito@lospatios-nortedesantander.gov.co**

*Cordialmente.*



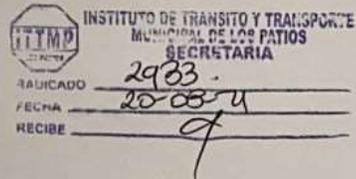
**BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ.**

*C.C. 1098774109.*

*Email: **bibiangarzon15@gmail.com***

*Whatsapp: 3166240220.*

Bucaramanga, agosto 20 del 2021



Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE LOS PATIOS**

Me permito solicitar a ustedes se levante la medida que recae sobre la motocicleta de placas **UVB67D**, ya que el **EMBARGO** no procede, ya que cuando fue inscrito en el sistema la propietaria era y es actualmente **BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.774.109 de Bucaramanga.

Solicito el levantamiento del embargo, ya que necesito hacer traspaso de dicha motocicleta.

Agradezco a ustedes la atención a la presente.

BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ.

C.C. 1.098.774.109

Solicito dar respuesta al correo [bibiangarzon15@gmail.com](mailto:bibiangarzon15@gmail.com)

O al número de WhatsApp 3166240220



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016692253

PLACA

UVB67D

MARCA

YAMAHA

LÍNEA

YW125X - BWS 125X

MODELO

2016

CILINDRADA CC

125

COLOR

NEGRO AZUL

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERIA

SIN CARROCERIA

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NUMERO DE MOTOR

E3MZE126942

REG

N

VIN

9FKKE2010G2126942

REG

N

NUMERO DE SERIE

\*\*\*\*\*

REG

N

NUMERO DE CHASIS

9FKKE2010G2126942

REG

N

IDENTIFICACION

C.C. 91506957

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES)  
MORILLO GONZALEZ FREDY MAURICIO

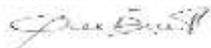
**ACCION DE TUTELA**

**RADO. 2022-00051**

**ACCIONANTE: BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ**

**ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que no ha sido posible notificar de la vinculación al trámite de tutela, al señor **FREDDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ**, a pesar de haberse requerido a la accionante con oficio No 449 del 7 de marzo de 2022 y reiterado el requerimiento con oficios No. 460 y 466 de fecha 08 de marzo de 2022, para que en el término de la distancia allegara la información de contacto (número telefónico y correo electrónico) del señor **FREDDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ**, sin dar respuesta alguna. Igualmente marqué en repetidas ocasiones al número celular 3166240220 de la accionante, a fin de que suministrada los datos solicitados, pero no contesta las llamadas. Provea. Los Patios, 09 de marzo de 2022



**CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA**

Secretaria Ad hoc

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades se ordena la notificación del señor **FREDDY MAURICIO MORILLO GONZALEZ**, en calidad de vinculado en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término **un (01) día**, para que si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez  
Juez Municipal  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f276dae8fe05746f7b0a57700b83045cfce373d05c96521d39d2bb9e303fb06**

Documento generado en 09/03/2022 01:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**